



Expediente:	20130035
Radicado:	AU-01872-2025
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	Grupo Recurso Aire
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	15/05/2025
Hora:	11:52:19
Folios:	3



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de lo requerido en el Auto AU-00020 del 3 de enero de 2025, la empresa **INMUNIZADORA DE RIONEGRO- INMUNIZAR S.A.S.**, con Nit. 811.022.796-0, Representada legalmente por el señor **ALBERTO DE LA ROCHE BECERRA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 15423351, allegó a esta Corporación, la siguiente información:

- **Oficio con radicado CE-21420-2024 del 17 de diciembre del 2024**, mediante el cual, el usuario presenta ante Cornare su plan de manejo y mitigación de ruido.
- **Oficio con radicado CE-01829-2025 del 03 de febrero del 2025**, mediante el cual usuario presenta una solicitud de prórroga concerniente a la implementación del Plan de acción y mitigación del ruido.
- **Oficio con radicado CE-02374-2025 del 10 de febrero del 2025**, mediante el cual INMUNIZADORA RIONEGRO S.A.S reporta la fecha de los monitoreos de emisión de ruido en horario diurno y nocturno el día lunes 24 de febrero del 2025.
- **Oficio con radicado CE-03561-2025 del 26 de febrero del 2025**, mediante el cual el usuario reporta la no realización del monitoreo de emisión de ruido en horario nocturno, en razón de condiciones climáticas desfavorables para el día lunes 24 de febrero del 2025.
- **Oficio con radicado CE-04058-2025 del 05 de marzo del 2025**, por medio del cual el usuario reporta haber realizado los monitoreos de emisión de ruido tanto en horario diurno como nocturno, no obstante, reporta no haber monitoreado el ruido residual por motivos de la imposibilidad de apagar la producción, al respecto, se precisa de realizar el monitoreo de ruido residual el día 05 de marzo del 2025.
- **Oficio con radicado CE-05734-2025 del 31 de marzo del 2025**, mediante el cual el usuario realiza la entrega final del informe de emisión de ruido para horario diurno y nocturno.

Que producto de la evaluación técnica hecha a los referidos oficios, se elaboró el Informe Técnico I.T-02843 del 8 de mayo de 2025, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral de este instrumento, y las siguientes:

“CONCLUSIONES

- La empresa ha dado cumplimiento en cuanto a las obligaciones ambientales que en materia de emisión de ruido debe cumplir el establecimiento Inmunizadora Rionegro Inmunizar, tal es el caso de presentar un plan de manejo y mitigación del ruido, implementarlo y



verificar la efectividad del control de ruido con monitoreos de ruido acreditados por un laboratorio IDEAM.

- A la fecha de elaboración del presente informe técnico y tras haber revisado los sistemas de información documental y archivo de Cornare, no se han presentado ante Cornare nuevas quejas respecto al ruido que pudiera generar la empresa Inmunizadora Rionegro Inmunizar.
- Es factible técnicamente acoger el informe de resultados de la medición de emisión de ruido que fue realizada el 24, 26 de febrero y el 05 de marzo del 2025 en horario diurno y nocturno, elaborado por el Laboratorio BB SERVICIOS AMBIENTALES S.A.S y presentado por la empresa Inmunizadora Rionegro Inmunizar, mediante el oficio con radicado CE-05734-2025 del 31 de marzo del 2025.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la Naturaleza Jurídica, de Las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el Artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, establece: “...Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos...”.

Que la Resolución 909 de 2008, establece las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones en sus artículos 69 al 77, hace referencia a la medición de

emisiones para fuentes fijas y particularmente en su Artículo 72 señal "...Métodos de medición de referencia para fuentes fijas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adoptara a nivel nacional el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Dicho protocolo contendrá los métodos de medición de referencia para fuentes fijas, los procedimientos de evaluación de emisiones, la realización de estudios de emisiones atmosféricas y vigilancia y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas.

Que Las mediciones de las emisiones atmosféricas deben estar de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas... *"Que el Protocolo para el Control y vigilancia de la contaminación atmosférica generado por fuentes fijas adoptado mediante la Resolución 760 del 20 de abril de 2010 ajustado mediante la Resolución N°. 2153 del 2 de noviembre del 2010 y adicionado a través de la Resolución N°. 1632 del 21 de septiembre del 2012, en su numeral 2. Establece las consideraciones que se deben tener en cuenta para la elaboración de los estudios de emisiones atmosféricas, en tal sentido en su numeral 2.1. Señala que "se deberá radicar ante la autoridad ambiental competente un informe previo por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, (...)"*

Así mismo en su numeral 2.2, dispone que El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente coma máxima dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo."

De otro lado, el numeral 5 y 5.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada Por Fuentes Fijas presenta los requerimientos de funcionamiento de algunos sistemas de control de emisiones atmosféricas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Resolución 909 del 2008, en este sentido dispone que:

"La actividad objeto de control, deberá suministrar información de los sistemas de control de emisiones a la autoridad ambiental competente, donde describa la operación del mismo, las variables de operación que indiquen que el sistema funciona adecuadamente y que se encuentra en condiciones adecuadas después de realizar mantenimiento."

LEY 2450 DEL 04 DE MARZO DEL 2025 (LEY CONTRA EL RUIDO), *"Por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país (ley contra el ruido)"*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, con ocasión a lo anterior, y conforme a lo establecido en el Informe Técnico I.T-02843 del 8 de mayo de 2025, se procederá a tomar unas determinaciones dentro del control y seguimiento en materia de emisiones atmosféricas a la empresa **INMUNIZADORA DE RIONEGRO- INMUNIZAR S.A.S.**, con Nit. 811.022.796-0, Representada legalmente por el señor **ALBERTO DE LA ROCHE BECERRA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No.

15423351, para que dé cumplimiento a unas obligaciones, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la siguiente información allegada por la empresa **INMUNIZADORA DE RIONEGRO- INMUNIZAR S.A.S.**, con Nit. 811.022.796-0, Representada legalmente por el señor **ALBERTO DE LA ROCHE BECERRA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 15423351, lo siguiente:

- El informe de resultados de la medición de emisión de ruido fue realizada el 24, 26 de febrero y el 05 de marzo del 2025 en horario diurno y nocturno, elaborado por el Laboratorio BB SERVICIOS AMBIENTALES S.A.S y presentado por la empresa Inmunizadora Rionegro Inmunizar, mediante el oficio con radicado *CE-05734-2025 del 31 de marzo del 2025*.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **INMUNIZADORA DE RIONEGRO- INMUNIZAR S.A.S.**, con Nit. 811.022.796-0, Representada legalmente por el señor **ALBERTO DE LA ROCHE BECERRA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 15423351, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

Teniendo en cuenta el contexto actual, se recomienda mantener las medidas implementadas, así como continuar con el seguimiento preventivo y la vigilancia de las condiciones operativas que puedan influir en la generación de emisiones de ruido al ambiente.

En cuanto a la emisión de ruido es obligación de todo establecimiento o actividad generadora de Ruido cumplir con lo siguiente:

- Se encuentra prohibida la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas **[Artículo 2.2.5.1.5.4. del Decreto 1076 de 2015]**.
- Emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible **[Artículo 2.2.5.1.5.10. del Decreto 1076 de 2015]**.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Cornare podrá:

- Fijar los horarios y condiciones para la emisión de ruido permisible. **(Artículo 2.2.5.1.5.5.)**
- En cualquier momento verificar los niveles de ruido y el correcto funcionamiento de los equipos instalados **(Artículo 2.2.5.1.5.11.)**

La Corporación continuará realizando visitas periódicas de Control y Seguimiento a las instalaciones de la planta de producción de la empresa a fin de verificar el cumplimiento de las diversas obligaciones en materia de emisiones atmosféricas que sean aplicables.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR de manera personal lo dispuesto en el presente Acto Administrativo al señor **ALBERTO DE LA ROCHE BECERRA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 15423351, en calidad de representante legal de la empresa **INMUNIZADORA DE RIONEGRO-INMUNIZAR S.A.S**, con Nit. 811.022.796-0, ubicada en la Transversal 49 N° 35-250., en el municipio de Rionegro, con Teléfono: 334 04 04, pablod@inmunizar.com.co, carolinabarrera@ambientalmente.com.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso, quedando agotada la vía Administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO LOPEZ GALVIS
Subdirector
Recursos Naturales

Proyectó: Abogado VMVR/ Fecha: mayo 8/2025-Grupo Recurso Aire
Expediente: 20130035
Proceso: Control y Seguimiento